



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio  
los Guayos del Estado Carabobo**

**Autor(es):**

Moreno, Mervelis C.I:... 15.746.589

Villegas, Cesar C.I:... 17.552.782

San Diego, Octubre 2022.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio  
los Guayos del Estado Carabobo**  
Trabajo de Grado para optar al título de  
Abogados

**Autor(es):**

Moreno, Mervelis C.I:... 15.746.589

Villegas, Cesar C.I:... 17.552.782

**Tutor:**

Prof. Pedro Duarte

San Diego, Octubre 2022.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

**La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio los Guayos del Estado Carabobo.**

Realizado por (el) (la) Br: Mervelis Moreno. / Cesar villegas.

C.I. N° 15.746.589 / 17.552.782 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte (20)*

APROBADO

NO APROBADO

  
 Pedro Duarte.

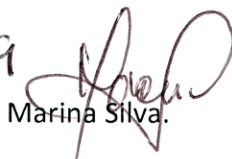
El Jurado

  
 Anabel Melet.

Tutor Académico

Apellido/Nombre:

C.I: *13183949*

  
 Marina Silva.

Jurado

Apellido/Nombre

C.I: *7131886*

Jurado *MARINA SILVA*

Apellido/Nombre

C.I: *7.339.513*



Fecha: 10/10/2022

## **AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO**

Agradezco a Dios por acompañarme, guiarme a lo largo de mi vida y en todo momento en el que lo he necesitado, gracias por darme fuerzas para continuar cada día y no desmayar estos años que duro mi formación profesional.

Quiero agradecer a mis hijos Gustavo, Valery, Camilo y Miranda por ser la fuente de inspiración a lo largo de mi carrera, por tener la comprensión y entender los momentos en los que no pude estar a su lado, ya que fueron días y noches de esfuerzo, dedicación y constancia para poder ser un modelo a seguir para ustedes. Es por eso que les quiero dedicar este trabajo de grado, porque nunca es tarde para cumplir sus sueños y metas.

A mi esposo Miguel Burgos a quien amo, por siempre estar a mi lado apoyándome en cada paso y decisión que he tomado, has sido ese factor determinante para finalizar mi carrera. Quiero que sepas que valoro todo el amor y la protección que me has brindado de manera incondicional siendo parte de mis éxitos.

A mi madre Mery Caldera quien ha sido una fuente inagotable de amor y devoción para con tus hijos, por haberme formado como una mujer de bien y mostrarme la verdadera esencia de una vida llevada con respeto y dedicación.

A mis hermanos Jeiker y Mervic quienes siempre han estado a mi lado aportando buenas cosas en todos los momentos y etapas de mi vida.

Al Profesor Pedro Duarte por toda la confianza que ha depositado en mí, su entrega, sapiencia, indicaciones y orientaciones que han sido indispensables en el desarrollo de este trabajo.

Mervelis Moreno

## **AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO**

Le doy la gracias a Dios antes que todo por permitirme poder culminar está reto profesional, a mi familiares que han sido un bastión importante por el acompañamiento durante la carrera cómo lo es mi esposa, hija y padres, a la empresa donde laboro actualmente que es CLOVER Internacional C.A que me ha prestado toda la colaboración y apoyo en lo momento más adecuado y los amigos que me brindaron su apoyo incondicional y los profesor de la UJAP que son parte de la columna vertebral para lograr el existo gracias a sus conocimientos transmitidos.

Cesar Villegas

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	P.P
RESUMEN	VII
INTRODUCCIÓN .....	9
<b><u>CAPITULO</u></b>	
<b><u>I</u> EL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.2.- Formulación del Problema:.....	12
1.3. Objetivos de la Investigación.....	13
1.3.1. Objetivo Gener: .....	13
1.3.2 Objetivos Específicos:.....	13
1.4 Justificación e Importancia del Estudio. ....	13
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio. ....	14
<b><u>II</u> MARCO TEÒRICO .....</b>	<b>16</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación: .....	16
2.2 Bases Teóricas:.....	19
2.3. Bases Legales. ....	24
2.4. Definición de Términos Básicos.....	33
<b><u>III</u> MARCO METODOLÒGICO.....</b>	<b>35</b>
3.1.- Tipo de la Investigación.....	35
3.2 Métodos y Técnicas de la Investigación .....	36
3.3 Fases Metodológicas o de la Investigación.....	37
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	38
<b><u>IV</u> RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>39</b>
4.1 Resultados .....	39
4.2 Conclusiones .....	40
4.3 Recomendaciones.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	43



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

**La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio los Guayos del Estado Carabobo**

Trabajo de Grado para optar al título de  
Abogados

**Autor(es):**

Moreno, Mervelis C.I:... 15.746.589

Villegas, Cesar C.I:... 17.552.782

**Tutor:**

Prof. Pedro Duarte

**Fecha:** Octubre, 2022

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se refiere al tema de la Conciliación Comunitaria como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos en el municipio Los Guayos del Estado Carabobo, partiendo de precisar cuál es la necesidad que se tiene para aplicarlos; así como la caracterización de algunos de ellos, en especial los que resultan aplicables en las comunidades del municipio Los Guayos, verbigracia, negociación, mediación, conciliación y cualquier otro mecanismo de iniciativa popular, con el fin de determinar la posibilidad de ser aplicados y así evitar que casos sencillos se lleven a la vía judicial, así también, se muestra que su aplicación genera efectos muy ventajosos y que ayudan a contrarrestar los problemas de la Justicia, tal como es el costo que conlleva una demanda ante los tribunales, menor duración del proceso, descongestión del sistema judicial y mayor satisfacción de las partes, lo que se traduce en ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.

Por último se abordan los límites que plantea la doctrina ante la aplicación de los mecanismos alternativos, límites que no constituyen argumento alguno que determine la posibilidad de excluir el hecho de que la administración pública acuda a la aplicación de mecanismos alternativos para solucionar un conflicto. El presente estudio se trata de un área de investigación documental, de interacción comunitaria, donde la unidad de investigación Pertenece Derecho Social y Humano.

## INTRODUCCIÓN

Las diferencias son inherentes al ser humano, jurídicamente cuando a una persona se le vulnera un derecho, esta tiene diversas formas de hacer valer los que considere vulnerados, en muchas ocasiones estas formas atraen diversas consecuencias jurídicas y las leyes han evolucionado para dar alternativas a las partes afectadas una pronta solución a su conflicto.

En este orden de ideas, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales, que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre las partes con una colisión de intereses, motivaciones y aspiraciones.

En Venezuela, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos tienen un rango constitucional, en razón de que la Carta Magna de 1999, señala que la mediación, la negociación y la conciliación, constituyen verdaderos mecanismos integrantes del sistema de justicia venezolano vigente para solucionar los conflictos, extrajudicialmente, es decir, sin acudir al juez ni a un proceso judicial, sin que a través de ellos se pretenda suplantar el poder judicial, ni privatizar la justicia, sino complementariedad.

De tal forma, que el ascenso de los casos que cursan ante los Tribunales y Ministerio Público del Estado Carabobo, así como el colapso en las oficinas de la Administración Pública encargadas de buscar solución a problemas planteados por los habitantes de las comunidades que conforman este estado, nos lleva a la necesidad de buscar mecanismos más ágiles y efectivos que brinden confianza y seguridad jurídica a la sociedad, coadyuvando a la desjudicialización y a la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, lo que representa uno de los fines del Estado venezolano .

En tal sentido, a través de este trabajo de investigación se estudia la conciliación comunitaria en el Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, expandiendo los conocimientos

jurídicos necesarios para la implementación de este mecanismo que nos proporciona una solución alternativa y efectiva de conflictos en búsqueda la tutela efectiva de los derechos.

# CAPITULO I

## EL PROBLEMA

### **1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema**

En la actualidad, en Venezuela los órganos de administración de justicia están pasando por situaciones críticas, bien sea por la situación socioeconómica por la que atraviesa el país, por la situación pandemia COVID19 y por la cantidad de casos que a diario se presentan, esto conlleva a que el poder judicial no se da abasto para consumir la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, trayendo como consecuencia el aumento de expedientes atrasados y el incumplimiento de términos, además de la inconformidad de los justiciables que reclaman soluciones justas y oportunas en el tiempo.

Esta problemática nos lleva a la búsqueda de nuevos mecanismos para la resolución de conflictos, en donde se garantice real y fácil acceso a la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico venezolano, nuevas formas de solución de conflictos que sean más eficientes y satisfagan con prontitud y completamente las necesidades de resolución de controversias que tiene la sociedad.

Por ello, en Venezuela, se han realizado reformas por mandatos constitucionales para la implementación de los denominados métodos alternos de solución de conflictos dentro de los que destacan por su diversidad de regulación la mediación, la negociación, la conciliación, el arbitraje, y cualquier otro mecanismo de iniciativa popular.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos hacen referencia a una amplia gama de dispositivos y procesos destinados a ayudar a los particulares en la solución de sus controversias, sin tener la intención de suplantar la justicia ordinaria y tradicional, lo que realmente persiguen es complementarla. De este modo estos mecanismos alternativos nos dan la oportunidad de

resolver la problemática presentada, de una manera rápida, creativa y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a cada situación, siendo la flexibilidad una de sus bondades.

En busca de regular los mecanismos de resolución de conflictos el estado venezolano ha unido esfuerzos para llevar a cabo la práctica de estos, normando situaciones en donde las partes en conflicto pueden resolver sus controversias mediante procedimientos de conciliación, amigable composición y justicia coexistencial. De allí que La legalidad venezolana en lo referente a mecanismos alternativos de mediación de conflictos tiene su fundamento en la Constitución de la República de 1999, en la cual se establecieron los principios fundamentales dirigidos a impartirle un nuevo rumbo a la administración de justicia en general, enfocando su innovación en un cambio de los paradigma de dicha administración, cuando consagra en el artículo 253 los medios alternativos de justicia, y en el artículo 258 en su segundo párrafo señala: *“La ley proveerá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”*.

El municipio Los Guayos del Estado Carabobo, no escapa de este tipo de situaciones de conflictos, su población en general siempre anda en la búsqueda de una forma o método viable para dar solución a situaciones de conflictos o problemáticas surgidas entre ellos o con ellos.

En este sentido y en busca de dar respuesta a la comunidad guáyense, surge el planteamiento de estudiar la conciliación comunitaria en el municipio los Guayos del Estado Carabobo, destinada a la práctica de los procedimientos de resolución pacífica de conflictos.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿La conciliación constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos comunitarios en el Municipio Los Guayos del Estado Carabobo?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la Conciliación Comunitaria para la resolución de conflictos a través de mecanismos alternativos de justicia en el Municipio los Guayos Estado Carabobo.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Conocer los fundamentos constitucionales y legales de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en Venezuela.
- Identificar los diferentes casos de conflictos comunitarios en el municipio Los Guayos, que sean susceptibles de conciliación.
- Proponer un programa de formación educativa referente a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos para un centro de conciliación comunitaria.

## **1.4 Justificación e Importancia del Estudio**

Resolver un conflicto requiere de la implementación de conocimientos y habilidades que faciliten la mediación e indagación de los hechos para generar un mecanismo donde todas las partes obtengan una resolución pacífica de los problemas. Los Órganos del Poder Público también juegan un papel muy importante en la solución de conflictos, ya que a través de ellos se van a configurar un conjunto de acciones que conllevan a lograr este fin. Es aquí donde el órgano Municipal del Poder Público será parte de este proceso, tomando acciones que den respuesta a la comunidad que habita en el Municipio Los Guayos para solventar las situaciones que generan un conflicto o problema.

Así mismo, es el Municipio el ente territorial más cercano al ciudadano común, y de allí la importancia de conocer los conflictos que en ellos y con ellos se van presentando día a día. Es por ello que se plantea, en el presente trabajo conocer los diferentes conflictos o problemas que

puedan existir o hayan surgido entre los ciudadanos que hacen vida en él, y dar respuesta de manera rápida, eficaz y eficiente a los mismos, con la propuesta de la Formación Comunitaria en la conciliación como mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre los ciudadanos de este municipio, permitiendo de esta manera el des-congestionamiento de los órganos judiciales, la construcción de una sociedad justa, amante y garante de la paz como uno de los fines del Estado Venezolano.

Igualmente, este trabajo de investigación pretende ser apoyo para otras futuras investigaciones relacionadas con este tema y lograr materializar esta propuesta para que se plantee la posibilidad de ejecutarlo a nivel regional.

### **1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio**

Los mecanismos de resolución alternativas de conflictos se aplican en cualquier controversia susceptible de que sea dirigida a través de la mediación y la conciliación radica justamente en el control que tienen las partes durante todo el proceso, debido a que son ellas quienes deciden iniciarlo, quienes de mutuo acuerdo escogen al mediador y en definitiva son las que deciden o no si llegan a un acuerdo. Todo es voluntario y se garantizan que todas las decisiones tomadas en el marco del proceso sean de beneficio de ambas partes interesadas; resaltando entonces que no todas las diferencias se pueden resolver aplicando estos mecanismos, ya que hay materias excluidas como la violencia de género. En consecuencia la investigación tiene un alcance municipal con proyección estatal

El planteamiento de la conciliación tiene sus limitaciones debido a que a pesar de ser un mandato constitucional y estar presente en varias leyes que rige nuestro ordenamiento jurídico no ha sido debidamente promocionado para su implementación, por tal motivo es muy importante la

promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como herramientas útiles flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia.

Para promocionar su uso resulta indispensable crear programa de formación y profesionalización de mediadores y conciliadores para que estos mecanismos alternativos brinden una oportunidad al ciudadano de tener una alternativa para el acceso a los órganos de justicia en un tiempo oportuno bajo una tutela efectiva de los derechos. El aspecto cultural juega un papel preponderante, pues somos padres e hijos de la cultura del litigio y no de la justicia por consenso, situación que debemos frenar.

Finalmente la limitante en cuanto al tiempo para poder desarrollar varias actividades de formación y poder obtener un resultado.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

A continuación se citan algunos antecedentes de tesis y trabajos de investigación acerca de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dichos trabajos sirven de apoyo tanto teórico como referencial. Los aspectos relevantes que se presentan a continuación que constituyen la columna teórica de este tema objeto de estudio, se alternara su enfoque en proporción a trabajos e investigaciones realizadas estrechamente relacionadas con el contenido, se abordaran algunas teorías relacionadas, planteándose según el análisis y posición, lo que permitirá ubicar argumentos en un área de conocimiento específico.

Siguiendo este orden de ideas, podemos mencionar que la mediación es un proceso informal y confidencial para resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial.

La Mediación ha sido definida por Vinyamata como:

La mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflictos con la ayuda de un mediador imparcial, que procura que las personas implicadas en una disputas puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, al menos mitigado, el conflicto, que actué previamente o de cara a mejoras las relaciones con los demás  
(Vinyamata, 2003, p.17).

En esta cita se define la mediación en un sentido amplio donde el mediador es un ser neutral e imparcial, siendo efectivo el dialogo, las tomas de decisiones y la mejor opción para la resolución de un problema.

Para Malave (2015), en su trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Derecho Penal presentado ante la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, titulada: ***“Los Medios Alternativos De Resolución De Conflictos en Venezuela con referencia a la Legislación Comparada”***, expreso:

Como se adapta la legislación nacional a las normativas internacionales dada la importancia que reviste el proceso penal en una sociedad democrática abierta al diálogo, la discusión de las ideas y la resolución pacífica de sus conflictos, las cuales se conciben como modos de auto-composición procesal, que tienen la misma eficacia que la sentencia, pero se originan, ya en la voluntad concorde de ambas partes, o bien en la declaración unilateral de una de ellas.

Esta investigación mantiene relación con la presente, en virtud de que ambas buscan la solución de conflictos a través de mecanismo alternativos, llegando a acuerdos entre las partes, que tengan la misma eficacia y determinación que una decisión judicial.

Por su parte, Araujo (2009), en su Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Magíster Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, División de Estudios para Graduados, Maestría Latinoamericana en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad del Zulia titulado ***“Medios alternativos de resolución de conflictos en el sistema penal venezolano”***, comenta en su resumen:

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los medios alternativos de resolución de conflictos, incorporados a través del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, los cuales facilitan la resolución de conflictos

penales; durante el proceso penal. Estos medios alternativos constituyen el eje central del sistema acusatorio venezolano.

Mario Jaramillo ha entendido la justicia por consenso como:

Aquella capacidad que surge entre individuos para resolver sus propios conflictos libre y pacíficamente. Ello puede ocurrir con o sin la intervención de un tercero. Cuando sucede mediante la voluntad de acatar la decisión de un tercero, solicitado y consentido por las partes, se está ante el arbitraje. Cuando sucede mediante la simple y llana búsqueda de un compromiso, a través de alguien que ayude a resolver la disputa, se está ante la mediación. Y la búsqueda de un acuerdo que sólo involucra a las partes del conflicto se define como negociación (Jaramillo, 1996, p.31-32).

Por lo antes expuesto esta investigación guarda una relación con el presente trabajo de grado debido a que hace referencia a la resolución alternativa de conflictos a través de la conciliación y la mediación donde se pone en práctica nuevas tendencias del derecho procesal.

Por otro lado Jansen sostiene que:

“La utilización de los medios alternativos de los medios de conflictos, no tiene como finalidad desplazar al sistema de justicia ordinaria que tiene una misión fundamental en el mantenimiento del equilibrio social” (Jansen, 2008, p.76)

Este autor define los medios alternativos de solución de conflictos como un abanico de herramientas legales utilizadas para resolver controversias sin la necesidad de llegar a un conflicto judicial.

## 2.2 Bases Teóricas

Para tener una comprensión más amplia del tema que se investiga es indispensable conocer y diferenciar una serie de conceptos, teorías relacionadas directamente con el objeto de estudio, de modo tal que permitan precisar el contexto y espíritu de la presente investigación.

Arias, 2006 “Las bases teóricas se refieren al desarrollo de los aspectos generales del tema, comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

En este orden de ideas, Floyer (1993), hace referencia a cuatro causas como motivos de conflictos:

“Los bienes como objeto de disputa o motivo de conflicto, son evidentes, ya que se refieren a cosas materiales, por ejemplo: dinero, propiedades, tierra, entre otros.

Independientemente del objeto que sea, si hay disputa por la posesión del mismo, podríamos afirmar que hay conflicto. La posesión del objeto, representa una ganancia material para aquellos que lo desean.

Los principios por su parte hacen referencia a elementos no materiales, como por ejemplo: creencias religiosas, ideologías políticas, valores morales, reputaciones personales, etc. El territorio, tanto en su sentido literal como en el psicológico. Podríamos ejemplificar esta situación cuando en el centro educativo, quienes laboran en él se refieren a su parcela, (su disciplina, su aula, su grupo) la cual guardan celosamente.

Finalmente, las relaciones humanas a pesar de que constituyen un enorme soporte para nuestra vida personal, profesional y social, son frecuentemente motivos de conflicto. En este apartado es necesario entonces, referirnos a las estructuras de poder y su incidencia en el

conflicto. Una gran disparidad en la distribución o reparto del poder induce al más fuerte a imponer su voluntad sobre el más débil, éste por su parte tenderá a ofenderse y a resistirse”.

Las causas de conflictos anteriormente indicadas están compuestas por muchas variables y en cada una de ellas el poder se distribuye de forma diferente por lo que, en el análisis de las causas de un conflicto se hace necesario dilucidar las formas de poder expresadas por los diferentes actores y analizar así el conflicto en toda su complejidad.

Así tenemos, que el Municipio Los Guayos no es ajeno a esta realidad, tal como se constató en el primer taller de formación para promover cultura para la paz a través de los Mecanismos Alternativos de Resolución de conflictos, como instrumentos fundamentales para la realización de la justicia.

La formación se realizó incorporando a las fuerzas vivas del Municipio, es decir, funcionarias y funcionarios del Instituto Autónomo de la Mujer y la igualdad de género, como abogados adjuntos al Síndico Procurador Municipal, supervisor, coordinador y miembros de la policía comunal, municipal, estatal y Nacional Bolivariana, Consejo Municipal de Derechos de niños, niñas y adolescentes (CPNNA), directora del programa de salud (lamiguayos), líderes y lideresas comunitarias, quienes atienden de manera permanente conflictos por bienes patrimoniales, posesión, propiedad, territorio, sana convivencia, uso de áreas comunes, condominios, familiares, de manutención, de separación, de uniones estables de hecho, de relaciones personales, escolares, de violencia de género , entre otros.

A estas cuatro causas de conflictos, debemos sumarle la comunicación como proceso complejo y las diferentes percepciones que cada quien tiene cuando hay un choque de intereses, existiendo tantas percepciones como personas involucradas en el conflicto. En esta sintonía el abordaje de conflictos en instituciones educativas se enmarca en el fortalecimiento de la cultura

de la paz y la conformación de una conciencia social, cuya construcción es un proceso lento que supone un cambio en la mentalidad individual y colectiva tendiente a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos, la justicia y la tolerancia así como el uso de medios democráticos para la convivencia humana.

Este cambio de mentalidad, como lo indican Rodríguez (2003), Ramírez (2003) y Méndez Llanderas (2003), “requiere apoyarse en la educación, con el fin de incidir, desde las instituciones educativas, en la construcción de los valores y el fortalecimiento del pensamiento social que privilegie nuevas formas de actuar y de pensar que puedan incidir, en forma duradera, en la evolución social hacia la paz”

Por su parte, el artículo del Profesor Pedro Duarte titulado: “Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Nuevas Tendencias del Derecho Procesal en el Sistema de Justicia Venezolano”, en los siguientes términos:

“Uno de los fenómenos procesales más relevantes por su uso masivo son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, también llamados métodos ADR por Alternative Dispute Resolution, siguiendo el discurso del profesor Michelle Taruffo no deben tratarse como un fenómeno unitario, genérico y homogéneo, ya que al distinguirse en su interior nada tienen en común la mediación con el arbitraje, más que el hecho de ser alternativas distintas respecto a la jurisdicción; además de existir innumerables formas de mediación, conciliación, además de existir distintos tipos de arbitraje, interno e internacional y permanente, institucional e independiente si bien es cierto que el principio de autonomía fundamental de las partes juega lo más importante por su esencia facultativa y consensual. No es menos cierto que la negociación que puede tener un alcance colectivo, difuso, intergubernamental y directo; la conciliación y la mediación que va desde lo familiar, social, comercial e internacional tienen un carácter auto

compreensivo; mientras que el arbitraje es heterocopositivo; y la jurisdicción especial de justicia, de paz comunal una nueva expresión de justicia comunitaria, comunal y de elección popular.

Un factor significativo en el reconocimiento de los MARC es de naturaleza cultural, ya que representan un modelo de justicia coexistencial o consensual versus la justicia adversarial y conflictual propias del proceso, que muchas veces queda atrapada en aspectos meramente formales, procedimentales y tácticas dilatorias sin entrar a conocer el fondo del asunto”.

Por otro lado Cuenca Ramírez en su investigación define:

La Mediación, la Negociación, la Conciliación constituyen verdaderos medios alternativos o equivalentes para solucionar los conflictos, extrajudicialmente, es decir, sin acudir al juez ni a un proceso judicial. A través de ellos no se pretende suplantar el poder judicial ni privatizar la justicia. Se trata de crear oportunidades para que las propias partes, o con ayuda de un tercero neutral o de un equipo multidisciplinario, logren acuerdos por unanimidad, para resolver las diferencias que los vinculan. (Cuenca de Ramírez, 2001, p.332).

Urquidí, E. (1999) define el conflicto como “un acontecimiento que se origina cuando dos o más personas caen en un fuerte desacuerdo provocado por un choque de percepciones, expectativas y valores”. Cada individuo o grupo tiene necesidades, ideas y opiniones propias respecto al logro de metas individuales o colectivas. De esta manera al interactuar con otros, necesariamente, aparecen diferencias en la percepción de conceptos y principios. Dependiendo de la flexibilidad o rigidez que se le dé al manejo de dichas percepciones, las diferencias a las

que están expuestos individuos, grupos y naciones pueden deparar en un conflicto que de no atenderse a tiempo tendrán consecuencias inesperadas.

Señala este autor, que al conflicto se le puede observar como una oportunidad para aclarar malos entendidos y falsas expectativas. Cuando los participantes en una contienda trabajan conjuntamente para resolver su controversia fomentan su capacidad de autodeterminación y fortalecen sus sentimientos de confianza para enfrentar nuevos problemas. Por lo tanto, el uso de la mediación para facilitar la resolución de conflictos alienta la autodeterminación, fortalece la autoestima y resalta la dignidad de quienes están en conflicto.

### **2.2.1 Mediación y Conciliación**

El propósito inicial de la mediación es reconstruir entre las partes la comunicación y enseña a los participantes nuevas formas de interacción y de manejo de situaciones conflictivas, es decir la mediación otorga un espacio seguro para que las personas que estén involucradas en una controversia puedan expresarse libremente y que las decisiones sean tomadas por ellas. Logrando un proceso pacífico en el cual un tercero neutral actúa como facilitador de la comunicación entre las partes, incitando a la conciliación a través de acuerdos mutuos.

Una vez lograda la conciliación se logra sensibilizar y educar a las personas sobre la posibilidad de gestionar y resolver los conflictos a través del dialogo buscando reconstruir la justicia civil y la tutela efectiva, logrando en su mayor expresión la democracia participativa y protagónica.

Ahora bien, el modelo comunitario se estructura a partir del papel clave de los mediadores sociales Comas, D. (1989) menciona: “personas que por su papel social tienen una posición privilegiada para movilizar a la comunidad e inspirar en sus organizaciones compromisos preventivos. Una figura definida como aquel ciudadano que ocupa un lugar estratégico en la

sociedad que le permite a la vez recibir informaciones de carácter científico e institucional, y transmitir las de forma comprensible y eficaz a determinados colectivos sociales que, de otra manera, o no recibirían las informaciones, o no estarían en condiciones de asumirlas, codificarlas y utilizarlas”

### **2.3 Bases Legales**

En el título 1 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra dos principios fundamentales en el artículo 2 y en artículo 26;

- **Artículo 2:** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- **Artículo 26:** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En este sentido uno de los fines esenciales del estado venezolano es precisamente la “construcción de una sociedad justa y amante de la paz”. De esta manera con la finalidad de regular estos principios el artículo 253 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela. En su segundo párrafo nos indica lo siguiente.

- **Artículo 253:** El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

El autor Duarte Pedro (2020), en su trabajo de investigación los mecanismos alternativos resolución de conflictos: “*Nuevas Tendencias del Derecho Procesal en el Sistema de Justicia Venezolana*” hace un análisis de los artículos constitucionales antes mencionados:

“Debemos concebir su estudio entonces, como un complejo orgánico constituido por una pluralidad de componentes que sirven para alcanzar la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico, limitando en este caso la acepción de justicia a su aspecto material, es decir, a las gestiones puntuales que alcancen dirimir controversias en un Estado Social de Derecho. En este sentido, por vez primera en la historia de nuestro ordenamiento jurídico constitucional se concibe que la administración de justicia va más allá de ejercer el derecho de acción como una posibilidad de tocar la puerta de los Tribunales de la República.”

- Artículo 258 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela: La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Es menester mencionar que a partir de 1999 los mecanismos de resolución de conflictos tienen rango constitucional si bien es cierto, el código de procedimiento civil establece que el

juez podrá exhortar a las partes a la conciliación en cualquier estado y grado del proceso, al comparar como está redactado el artículo 258 se establece una clara diferencia ya que el código de procedimiento civil que es preconstitucional lo establece como una facultad del juez, mientras que la constitución de 1999 es clara cuando establece el mandato constitucional de promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Así mismo, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia concretándose aún más en el Título preliminar de medios alternativos para la resolución de conflictos, en el Título VII Capítulo I en su artículo 88 establece:

- **Artículo 88:** Los medios alternativos para la resolución de conflictos podrán utilizarse en cualquier grado y estado del proceso, salvo que se trate de materia de orden público, o aquellas no susceptibles de transacción o convenio, de conformidad con la ley.

En la ley del sistema de justicia en su Capítulo I de las disposiciones generales artículo 2 establece:

- **Artículo 2:** El Sistema de Justicia está constituido por: el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales que determine la ley; el Ministerio Público; la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal; los y las auxiliares, los funcionarios y funcionarias de justicia; el Sistema Penitenciario; los medios alternativos de justicia; los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia, conforme con la ley y los abogados autorizados y abogadas autorizadas para el ejercicio.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su Capítulo IV artículo 450 establece como principios rectores, entre otros lo siguiente:

- **Artículo 450:** Medios alternativos de solución de conflictos. El juez o jueza debe promover, a lo largo del proceso, la posibilidad de utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, salvo en aquellas materia cuya naturaleza no la permita o se encuentre expresamente prohibida por la ley.

La Ley Orgánica del Trabajo artículo 6 regula la conciliación y arbitraje como mecanismo para solucionar los conflictos colectivos en el Capítulo II sección tercera, artículo 465 que establece:

- **Artículo 465:** “Cuando la Reunión Normativa Laboral no culmine con un acuerdo definitivo, el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social someterá las diferencias a mediación tomando como base lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo para la tramitación de la audiencia de mediación. Si no fuera posible la conciliación, el funcionario o funcionaria del trabajo, a solicitud de parte o de oficio, someterá el conflicto a arbitraje con base a lo establecido en esta Ley, a menos que las organizaciones sindicales participantes manifiesten al funcionario o a la funcionaria que preside la Reunión, su propósito de ejercer el derecho a huelga”

La Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso administrativa en su artículo 6 establece:

- **Artículo 6:** Los tribunales de Jurisdicción Contencioso Administrativa promoverán la utilización de medios alternativos de solución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso, atendiendo a la especial naturaleza de las materias jurídicas sometidas a su conocimiento

La Ley sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 establece que:

- **Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social.
- **Artículo 2:** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:
  1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social.
  2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.
  3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Artículo 3:** La presente Ley se aplica a todos los procedimientos administrativos y judiciales referidos a conflictos familiares tramitados ante:
  1. Los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes de los Consejos Comunales.
  2. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
  3. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

#### 4. Los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Ministerio Público podrá promover la conciliación en las materias de su competencia, siempre que sean de naturaleza disponible, debiendo seguir las orientaciones y lineamientos establecidos en esta Ley. Los procedimientos administrativos y judiciales de conciliación y mediación familiar se rigen preferentemente por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ley. Los conflictos que involucren a niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas se regirán conforme a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

- **Artículo 4:** A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales.
- **Artículo 5:** Los principios que rigen la conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son, entre otros, los siguientes:
  1. Compromiso de favorecer la conciliación y mediación familiar: Las personas tienen la responsabilidad de asistir a los actos procesales dirigidos a la conciliación y mediación

familiar, así como de participar en éstos en forma positiva y de buena fe, a los fines de promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2. Protagonismo y autodeterminación: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo.

3. Voluntariedad de los acuerdos: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Ninguna persona podrá ser constreñida o presionada a celebrar acuerdos durante la conciliación o mediación familiar.

4. Inmediatez y carácter personalísimo: Para cumplir con las finalidades de la conciliación y mediación familiar es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de sus controversias. La presencia personal es obligatoria en los casos establecidos en la ley. No será necesaria la presencia personal en los casos de mediación en los asuntos de naturaleza civil, laboral, mercantil y de tránsito, en los que sólo se persigue el cumplimiento de una obligación, indemnización u otra contraprestación monetaria.

5. Flexibilidad: La conciliación y mediación familiar debe adaptarse a la situación particular de las personas y a la naturaleza y circunstancias del conflicto familiar, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso específico.

6. Imparcialidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar debe tratar a las personas que participan en ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

7. Neutralidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación debe procurar el cumplimiento efectivo de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de los

derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y la pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia escala de valores y cosmovisión.

8. Satisfactoria composición de intereses: Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación familiar deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9. Interés superior de niños, niñas y adolescentes: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10. Conciliación y mediación familiar como proceso educativo: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos judiciales existentes para exigir su cumplimiento.

11. La buena fe en los procesos de conciliación y mediación: Todas las personas que participan en un proceso de conciliación o mediación familiar deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad en sus planteamientos, evitando usar estos medios alternativos de solución de conflictos para fines distintos a la búsqueda de un acuerdo que beneficie a los y las integrantes de las familias. No se dará inicio o continuación a un proceso de conciliación o mediación familiar cuando se

observe que se formulan propuestas, peticiones o se asuman conductas que constituyan un manifiesto abuso de derecho o entrañen un fraude a la ley.

12. Principio de Confidencialidad: La conciliación y mediación familiar es confidencial. A tal efecto, quienes participen en el proceso de conciliación y mediación tendrán el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones correspondientes. Estas personas tampoco podrán servir como testigos, expertos o expertas en algún procedimiento posterior que verse sobre lo tratado en estas reuniones de conciliación y mediación. Sin embargo, la confidencialidad cesa cuando se revele la existencia de una amenaza o violación para los derechos humanos a la vida o la integridad personal o de hechos punibles de acción pública.

13. Oralidad: Los actos de conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales deben ser orales, de conformidad con lo establecido en la ley.

La Ley Orgánica de Educación en su disposición decima transitoria deja de ser sancionatoria para promover el dialogo, y de libre consenso para los conflictos escolares.

En el artículo 23 de la Ley Orgánica de Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal, se establece la necesidad de un programa educativo de justicia de paz comunal:

- **Artículo 23:** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia educativa, y las universidades públicas y privadas incluirán dentro de sus programas educativos el conocimiento sobre los medios alternativos de resolución de conflictos o controversias, la justicia de paz comunal, la formación en derechos humanos, los valores de desarrollo de la conciencia del deber social, la solidaridad y el buen vivir como sistema de vida para la construcción de una sociedad de justicia y equidad social.

## 2.4 Definición de Términos

- **Conflictos:** Es un concepto que alude a una situación de tensión o desacuerdo entre dos o más partes, se refiere a posiciones encontradas.
- **Mediación:** Es un mecanismo que implica la participación de un tercero ajeno a la controversia cuya labor, consiste en acercar a las partes *motu proprio*, a dialogar, negociar y participar de manera más activa en la solución de dicha controversia
- **Conciliación:** Es un término derivado del latín *conciliatio*. El concepto hace referencia al acto o la consecuencia de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir. Se trata de la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo para llevarse bien, en paz.
- **Arbitraje:** Es un medio jurídico de solución de controversias en el que las partes en conflictos someten sus diferencias a un tercero elegido por ellas mismas, a fin de que resuelva la controversia conforme a las reglas de procedimiento o el derecho que los contendientes determinen
- **Conciliación Prejudicial:** Es un medio alternativo al proceso judicial, mediante el cual las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa puede ser cualquier persona.
- **Partes:** En derecho procesal, es todo aquel que interviene en un proceso en defensa de un interés o un derecho que lo afecta, puede ser el demandante o el demandado.
- **Mediación Comunitaria:** Tiene por finalidad proporcionar a los vecinos de una determinada comunidad, una posibilidad distinta para solucionar sus problemas con otros miembros de la comunidad, de una manera ágil, económica y amigable. Su ámbito de

aplicación alcanza tanto a los conflictos de naturaleza jurídica como aquellos que sin tener esa envergadura, afectan la concordia en el grupo humano que se trate.

- **Resolución de Conflictos:** Es el conjunto de técnicas y habilidades que se ponen en prácticas para buscar la mejor solución, no violenta, a un conflicto, problema o mal entendido que existe entre dos o más personas.
- **Negociación:** Es un procedimiento de discusión que se establece entre las partes adversas por medio de representantes oficiales y cuyo objetivo es el de llegar a un acuerdo aceptable para las partes.
- **Medios Alternativos:** Son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes por un problema de interés.
- **Celeridad:** rapidez o prontitud de ejecución. En el ámbito de la sindicatura prontitud en la atención y ejecución de sus competencias.
- **Eficacia Jurídica:** Es un Estado que califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico; se dice entonces, que el hecho es eficaz.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Tipo de la Investigación

De acuerdo con el problema planteado y la investigación llevada a cabo, dicha investigación la definiremos como una Investigación Jurídica Dogmática Documental

Nava Señala que la investigación jurídica:

“constituye el proceso mediante el cual, el investigador guiándose por lo pautado en el método científico pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social” a través de lo que plantea la norma jurídica, a los fines de crear nuevas instituciones o modificar las existentes.” (Nava 2008, p.4)

Un estudio dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad (Díaz 1998, 158-159).

Según el criterio de Sabino (1996) “la investigación documental es la que constituye un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación de datos e información alrededor de un determinado tema, basado en estrategias de análisis de documentos”.

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual según Witker (1995) “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal” (p 59).

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter comparativo e interpretativo. Según, Witker (1995): “Comparativas: cuando identifican similitudes y diferencias de instituciones en sus aspectos jurídico-formales. Interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” (p.65)

### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación**

Para Witker (1995): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (p. 66)

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental. Según Colí de G. (1991), la investigación de género documental, se orienta a "... la búsqueda de referencias documentales y la revisión de literatura pertinente". (p. 35), y precisamente, para el estudio se recopiló la información de materiales escritos y bibliográficos, específicamente leyes, que guardan relación con el tema y pueden coadyuvar a la resolución del problema objeto de investigación, para así hacer el posterior análisis de los datos obtenidos dirigido a cumplir los objetivos planteados.

Por consiguiente, Tomando en consideración la modalidad de la investigación, se desprende que la técnica de recolección de datos utilizada fue la revisión bibliográfica o documental. Se revisaron instrumentos legales nacionales relativos a las Sindicaturas Municipales, ubicados en

bibliotecas y en páginas web, siendo el instrumento utilizado en esta investigación, el registro de referencias bibliográficas a través de fichas elaboradas especialmente para acopiar la información necesaria para el desarrollo del estudio.

Una vez obtenidos los datos, mediante técnicas e instrumentos de recolección, diseñados para tal fin, la información fue procesada y analizada mediante un análisis cualitativo, en esta línea de ideas Sabino, C. (1999) cuando se refiere al análisis cualitativo expresa que “es el que se produce o realiza con la información de tipo escrito que de un modo general se ha recopilado mediante las guías o fichas de registro de información”.

### **3.3 Fases de la Investigación**

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

**Fase I.** Conocer y analizar los fundamentos legales y principios constitucionales relacionados con la resolución de conflictos a través de medios alternativos.

Con esta fase se pretende revisar y estudiar lo establecido en la Constitución y las leyes nacionales, en cuanto a los medios alternativos relativos a la resolución de conflictos.

**Fase II.** Identificar los diferentes casos de conflictos existentes en el municipio Los Guayos, que puedan resolverse a través de medios alternativos

En esta fase se busca identificar a través de un estudio en las comunidades del municipio Los Guayos del Estado Carabobo, el alcance y amplitud de los posibles casos o conflictos existentes.

**Fase III.** Realizar Propuesta de formación y construcción de la ciudadanía del municipio Los Guayos.

En el término de esta tercera fase se procura establecer y llevar a las comunidades propuestas para la formación de mediadores comunitarios, a través del cual se implementaran mecanismos o medios alternativos de resolución de conflictos, a fin de garantizar la paz y armonía en el municipio.

### **3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.**

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Leyes, la Constitución y la realidad socio-jurídica de nuestro país y en especial del municipio Los Guayos del Estado Carabobo.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Resultados del Estudio

Resulta de la presente investigación, siendo el tema central, La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio los Guayos del Estado Carabobo, se evidencia de las normas in comento, que la implementación de estos medios alternativos, traería como resultado mermar la cantidad de juicios o casos en los órganos judiciales, al lograr conciliar entre las partes de manera alternativa.

Incluso, la investigación arroja como resultado que en el Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, existen muchos casos, diferencias o focos lo cual trae como consecuencia que en las comunidades se presenten conflictos entre los ciudadanos, casos que han sido atendidos a través de la Sindicatura Municipal, la Policía Comunal y el Instituto Autónomo para la Mujer e Igualdad de Género, tomándose las previsiones necesarias, los principios constitucionales de celeridad, honestidad y eficacia, dando respuesta a las necesidades de los ciudadanos.

En este sentido, se ha observado de esta investigación que cuando dos o más partes en disputa se toman en serio la resolución de la misma, en un proceso de mediación, no quieren que el concepto de mediación quede enmarcado solo en concepto; quieren que el mediador haga todo lo que crea necesario para que el deseo de llegar a un acuerdo se plasme en un compromiso concreto y, en caso contrario, las partes quieren sentir que el mediador antes de abandonarlos a su suerte en un juicio, logre sellar con un acuerdo entre ellos dicha disputa.

Es por ello que se propone plantear a las distintas comunidades que conforman los ejes territoriales del Municipio Los Guayos del Estado Carabobo la implementación de la

Conciliación como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos Comunitarios que le brinden a los ciudadanos guáyense un acceso a la justicia eficaz, oportuno, eficiente y de calidad.

#### **4.1 Conclusiones**

Una vez analizada y procesada la información obtenida en la investigación se presentan las siguientes conclusiones y hallazgos.

1. Los objetivos propuestos en esta investigación han sido cumplidos ya que se logró conocer y analizar los fundamentos constitucionales, legales, teorías y prácticos de los mecanismos alternativos resolución de Conflictos, obteniendo durante el proceso de investigación la respuesta pertinente por parte de las comunidades del Municipio Los Guayos sobre La Conciliación: Un Mecanismo de Resolución de Conflictos Comunitarios en el Municipio los Guayos del Estado Carabobo, para lograr conciliar a través de medios alternativos, los diferentes tipos de problemas generados.

1. Existen diferentes tipos de problemas de propiedades, titularidades, familiares, sucesorales, civiles, escolares, de violencia de género, y de sana convivencia que como bien se sabe producen molestias e inconformidades en la ciudadanía.

2. De acuerdo a las experiencias de quienes hacen vida en el municipio, si bien es cierto existen conflictos susceptibles de conciliación, tenemos materias excluidas como los delitos de violencia de género, y los procesos de adopción plena entre otros.

3. Parafraseando al Prof, Taruffo los mecanismo alternativo de resolución de conflictos no son un fenómeno ni unitario y homogéneo, así la conciliación es para procesos administrativos y la mediación para procesos judiciales, y al cual lo establece el artículo 4 de ley de procedimientos especiales en materia de ...

4. Llevar este tipo de conflictos a instituciones judiciales, generan engorrosos trámites que ocasionan pérdida de tiempo y un caos en la población.

5. Existe poco interés de la ciudadanía, en arreglar sus situaciones que pasan a diario y que a la vez hacen imposible buscar la solución rápida a los problemas, a parte del factor económico para cubrir costos de honorarios profesionales.

6. La población está convencida que si existen proyectos en beneficio a la comunidad, son bien aceptados, siempre y cuando se cumplan con lo propuesto, y que realmente se trabaje en la búsqueda y solución de problemas.

Lo antes planteado, está referido a la disponibilidad de instituciones impartidoras de justicia que permitan al ciudadano el acceso y reciban un trato digno, respetuoso y sobre todo encomendado a resolver los conflictos a los que se enfrentan. Para ello la conciliación debe estar al mando de estas nuevas vías de resolución de conflictos coadyuvando con otros organismos públicos y privados, siendo una plataforma que nos lleve al nuevo modelo de resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos que generen un ambiente de paz.

Es por ello, que, mediante el desarrollo de políticas públicas impulsando la Conciliación, se fortalecerá el proceso de mediación para actuar como primera opción de acceso a la justicia. En materia de Mediación; la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y entes del gobierno deben unir esfuerzos para plantear acciones más amplias, crear y difundir redes de políticas públicas tanto formales como informales que extiendan la cobertura de los actuales programas de conciliación y mediación. Se avanzará con pasos más firmes hacia la construcción de una convivencia social más sólida y civilizada que conlleve a lograr un mayor desarrollo social y una mejor calidad de vida, al resolver conflictos y lograr acuerdos, de forma pacífica entre las partes.

Con este propósito se involucrará a la sociedad en el conocimiento y utilización de la mediación, de igual forma se establecerán mecanismos permanentes de redes interinstitucionales para mejorar la difusión y utilización de este método por parte de la ciudadanía.

#### **4.2 Recomendaciones**

En virtud de la importancia de implementar La Conciliación Comunitaria para solucionar los conflictos sociales y públicos que se generan en el seno de la comunidad, debido a que se presentan continuamente litigios, hace necesario una mediación con equidad, por lo que se recomienda:

- Formar al personal que llevara los procesos como mediador minimizando la cultura del litigio e incitando a la conciliación.
- Difundir a través de las redes sociales los talleres y seminarios promocionando la conciliación para lograr ponerla en práctica a diario y dar respuestas efectivas a los problemas que se presenten en las distintas comunidades.
- Formar y fomentar a los funcionarios que integran la policía comunal para la promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos ante los problemas expuestos por la comunidad.
- Fomentar la comunicación intrafamiliar, por, para y con la comunidad del municipio para la prevención comunitaria.
- Crear el primer entro de conciliación comunitaria en los Guayos, como un espacio de dialogo y libre consenso para facilitar la resolución de las diferencias que surjan en la comunidad y a la vez brindar un espacio donde los estudiantes de Derecho puedan realizar sus pasantías

## Referencias Bibliográficas

- Castellanos T. A. (2009). **Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales**, N° 77
- Estraño, A (1997). **Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica**. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela.
- Romberg R (1992). **Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano**. Editorial Arte. Caracas
- **Diccionario de la Real Academia Española** (2000). Vigésima segunda Edición

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, Febrero 15, 2009.
- **Código Orgánico Procesal Penal**. Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario, Junio 15, 2012.
- **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**, Gaceta Oficial N° de fecha 21 de diciembre de 2010.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Lara. M. (2018). **“MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. Documento en línea. Disponible en: <https://conogasi.org/articulos/medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/> Consulta: 26/04/2022
- Cogollo (2018). **“La Mediación y la Resolución de Conflictos una Alternativa”**. Documento en línea. Disponible en: <http://biblioteca.utb.edu.com>. Consulta: 06/09/2022